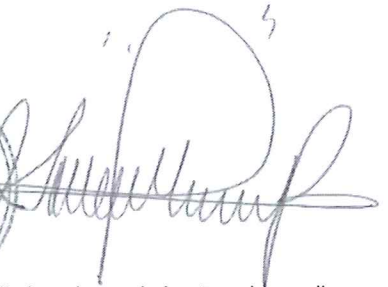
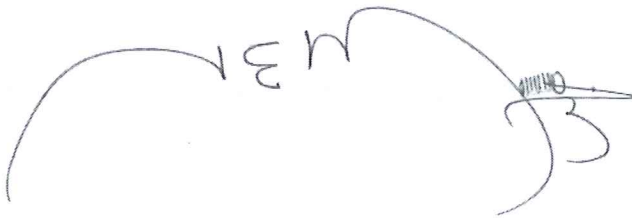


PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO No. LG-26/2021
"CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DEUDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, /de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, mayor de edad, de _____ del domicilio de _____ departamento de _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista o la Aseguradora", convenimos en celebrar el presente modificación del contrato de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, el cual es financiado con fondos propios y se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:** El día catorce de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado David Ernesto Pérez Beltrán, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto fue la "CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DEUDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", para asegurar la cobertura en caso de fallecimiento de los usuarios de las Carteras del Fondo Especial de Contribuciones y de personas naturales de la cartera Ex Procades, para el período del quince de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del día. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR PRORROGA:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de dicha ley, la Cláusula Séptima del contrato denominada CONDICION ESPECIAL que establece que la contratista se compromete a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. Así como a la cláusula Decima Primera del contrato, que establece que el mismo podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. **a) Justificación:** Se ha emitido resolución razonada de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, número cero seis / dos mil veintidós, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve prorrogar el contrato LG-26/2021 suscrito con entre



FONAVIPO y FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. b) Por el presente documento se acuerda prorrogar el plazo contractual por un nuevo período que comprende del TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. c) Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,096.41), precio que no incluye IVA, monto que se desglosa de la manera siguiente: Para la Cartera del Fondo Especial de Contribuciones corresponderá un monto de VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,038.92), y de personas naturales de la cartera Ex Procades corresponderá un monto de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.49). El pago se realizará de acuerdo a las condiciones contractuales originales, en función del cálculo mensual, basado en la declaración para cada uno de los meses del contrato y el periodo de gracia de todas las pólizas, será de treinta días contados a partir de la emisión del quedan, periodo durante el cual, los seguros gozarán totalmente de cobertura. d) AMPLIACION DE LA GARANTIA: En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, la contratista deberá presentar a FONAVIPO garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, consistente en un fianza por el diez por ciento del monto de la prórroga. **CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí, SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, Notario, de este domicilio, comparecen por

una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de

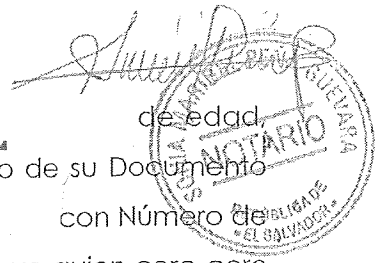
de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria uno uno dos uno guion cero tres uno cero seis nueve guion cero cero

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Contratante", "El Fondo o FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; **C)** Resolución Razonada de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular número cero seis / dos mil veintidós, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve prorrogar el contrato LG-26/2021 suscrito con FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, para el período que comprende del TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, y por la otra parte comparece el señor **MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA**, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Numero de Identificación Tributaria

en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria



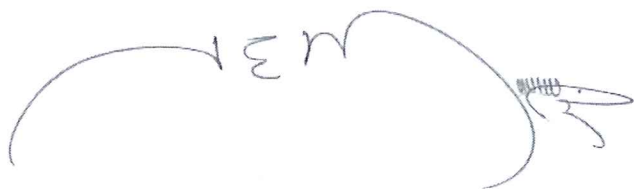
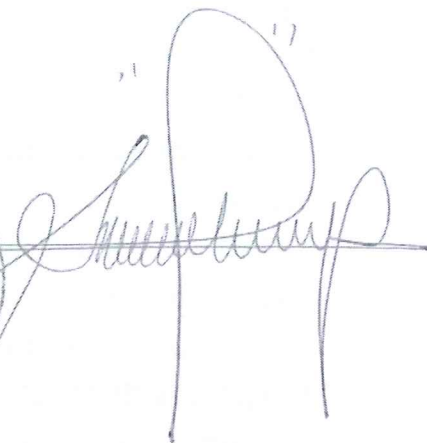
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana Maria Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Al presidente y representante legal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; **B)** Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las clausulas primera, segunda y vigésima segunda de Pacto Social, aumento de capital y cambio del domicilio siendo el de San Salvador, Santa Tecla, y nuevo Cuscatlán, nacionalidad, y de capital fijo, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado; **C)** Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Yvette Turcios Torres, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las clausula cuarta de Pacto Social, tal como se establece en la referida escritura; **D)** Copia certificada de Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva, de la referida sociedad, extendida el día seis de Marzo del año dos mil veinte, por el Secretario Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en la cual consta que el señor Mario Andrés Lopez Maya, sigue electo como Presidente, hasta el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril del año dos mil veinte; por lo que esta faculta para otorgar actos como el presente quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**La Contratista o La Aseguradora**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación de contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se regirá por las disposiciones

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: "*****" **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:** El día catorce de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado David Ernesto Pérez Beltran, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto fue la "CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DEUDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", para asegurar la cobertura en caso de fallecimiento de los usuarios de las Carteras del Fondo Especial de Contribuciones y de personas naturales de la cartera Ex Procades, para el período del quince de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del día. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR PRORROGA:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de dicha ley, la Cláusula Séptima del contrato denominada CONDICION ESPECIAL que establece que la contratista se compromete a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. Así como a la cláusula Decima Primera del contrato, que establece que el mismo podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. **a) Justificación:** Se ha emitido resolución razonada de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, número cero seis / dos mil veintidós, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve prorrogar el contrato LG-26/2021 suscrito con entre FONAVIPO y FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. **b)** Por el presente documento se acuerda prorrogar el plazo contractual por un nuevo período que comprende del **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.** **c)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,096.41), precio que no incluye IVA, monto que se desglosa de la manera siguiente: Para la Cartera del Fondo Especial de Contribuciones corresponderá un monto de VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,038.92), y de personas naturales de la cartera Ex Procades corresponderá un monto de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.49). El pago se realizará de acuerdo a las condiciones contractuales originales, en función del calculo mensual, basado en la declaración para cada uno de los mese del contrato y el período de gracia de todas las pólizas, será de treinta días cotados a partir de la emisión del quedan, periodo durante el cual, los seguros gozarán totalmente de cobertura. **d) AMPLIACION DE LA GARANTIA:** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, la contratista deberá presentar a FONAVIPO garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, consistente en un fianza por el diez por

ciento del monto de la prórroga. **CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento "''''''". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M3' followed by a large, sweeping flourish.A small, stylized handwritten signature in blue ink.A large, complex handwritten signature in blue ink, written over the notary seal.

Sp/